

## SENTENCIA DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2006, No. 137

**Sentencia impugnada:** Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 27 de marzo del 2003.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Nelson Daniel Paniagua y compartes.

**Abogados:** Licdos. Lucy Martínez y José Pérez Gómez.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de diciembre del 2006, años 163<sup>E</sup> de la Independencia y 144<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Nelson Daniel Paniagua, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 458506 serie 1era., domiciliado y residente en la calle Ramón Ramírez No. 54 del sector Villas Agrícolas de esta ciudad, prevenido y persona civilmente responsable; Juan Méndez Peña, persona civilmente responsable y, Magna Compañía de Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 27 de marzo del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 9 de abril del 2003, a requerimiento de la Lic. Lucy Martínez en representación del Lic. José Pérez Gómez, actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se arguyen agravios contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 31 de agosto del 2006, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 27 de marzo del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:**

Declara buenos y válidos, en cuanto a la forma, por haber sido hechos en tiempo hábil y conforme a la ley, los recursos de apelación interpuestos por: a) la Dra. Lucy Marina Martínez Taveras, en representación del señor Nelson Daniel Paniagua, el 7 de diciembre del 2001; b) la Licda. Nidia Fernández Ramírez, actuando en nombre y representación de la parte civil, señores Teodoro Maldonado Rivera, Esperanza Martínez y Venerada del Carmen Ortiz, el 30 de enero del 2002; c) la Licda. Berenice Brito, actuando en nombre y representación del señor Nelson Daniel Paniagua, Juan Méndez Peña y la razón social Magna Compañía de Seguros, C. por A., el 14 de febrero del 2002, todos en contra de la sentencia

No. 286, dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

**>Primero:** Pronuncia el defecto en contra de los señores Nelson Daniel Paniagua y Teodoro Maldonado Rivera por no haber comparecido a la audiencia de fecha 11 de septiembre del 2001, no obstante haber sido legal y debidamente citados; **Segundo:** Declara al prevenido Nelson Daniel Paniagua, de generales que constan, culpables de violar los artículos 49 literal c, 139 y 141 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos y, en consecuencia, se le condena a sufrir la pena de seis (6) meses de prisión correccional y al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00), así como al pago de las costas penales del proceso; **Tercero:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la Constitución en parte civil, interpuesta por la Lic. Nidia Fernández en representación de los señores Teodoro Maldonado Rivera y Esperanza Martínez, como personas lesionadas, y de la señora Benerada del Carmen Ortiz Ortiz como propietaria del vehículo que conducía el señor Teodoro Maldonado Rivera, en contra de los señores Nelson Daniel Paniagua, como persona directamente responsable, por ser el conductor del vehículo que provocó el accidente y del señor Juan Méndez Peña, como propietario de este vehículo y con oponibilidad a la compañía de seguros Magna, S. A., en su calidad de aseguradora de dicho vehículo, por haber sido hecha conforme a la ley que rige la materia; **Cuarto:** En cuanto al fondo de dicha constitución, condena a los señores Nelson Daniel Paniagua y Juan Méndez Peña, al pago conjunto y solidario de una indemnización de Ochocientos Mil Pesos (RD\$800,000.00), así como al pago de los intereses legales de dicha suma, a partir de la fecha de la demanda en justicia, como justa reparación de los daños y perjuicios por los reclamantes; suma que deberá repartirse de la siguiente manera: 1) la suma de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), a favor del señor Teodoro Maldonado Rivera, por las lesiones que recibió, producto del accidente, curables en 4 meses; 2) la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00), a favor de la señora Esperanza Martínez, por las lesiones que recibió, curables en 3 meses; y 3) la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00), a favor de la señora Benerada del Carmen Ortiz Ortiz, por los daños que recibió el vehículo de su propiedad; **Quinto:** Condena a los señores Nelson Daniel Paniagua y Juan Méndez Peña al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las mismas a favor y provecho de la Lic. Nidia R. Fernández, abogada de la parte civil constituida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Declara la presente sentencia común y oponible en el aspecto civil a la compañía de seguros Magna, S. A., entidad aseguradora del vehículo causante del accidente; **Séptimo:** Comisiona al ministerial de estrados Leonora Pozo para la notificación de la presente sentencia a los señores Nelson Daniel Paniagua y Teodoro Maldonado Rivera =; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto del prevenido Nelson Daniel Paniagua Paulino, por no haber comparecido a la audiencia celebrada por esta Corte en fecha 24 de febrero del 2003, no obstante haber sido legalmente citado; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por ser justa y reposar sobre base legal; **CUARTO:** Condena al prevenido recurrente, señor Nelson Daniel Paniagua Paulino, al pago de las costas penales causadas en grado de apelación, y conjuntamente con el señor Juan Méndez Peña, al pago de las costas civiles, ordenando su distracción a favor de la Licda. Nidia Fernández Ramírez, abogada de la parte civil constituida quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

**En cuanto al recurso de**

**Nelson Daniel Paniagua, prevenido:**

Considerando, que el artículo 36 de la Ley 3726 del 1953, sobre Procedimiento de Casación,

expresa que los condenados a pena que exceda de seis meses de prisión correccional, no podrán recurrir en casación si no estuvieren en prisión o en libertad bajo fianza; Considerando, que cuando el legislador emplea el vocablo **Aexceder@** en la redacción del citado artículo 36, se refiere a una penalidad que rebasa o aventaje el límite de los seis meses de prisión correccional; que la multa, como pena pecuniaria, cuando es impuesta en calidad de sanción accesoria a la prisión, constituye una medida que al sumarse a la citada pena privativa de libertad, hace que ésta traspase o supere su severidad y su cuantificación; por consiguiente, los condenados a seis meses de prisión correccional y a una multa de cualquier monto, se deben incluir entre quienes tienen vedado al recurso de casación, si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate; Considerando, que en la especie, la Corte a-qua confirmó la decisión de primer grado que condenó al prevenido a seis (6) meses de prisión correccional y al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00), por violación a las disposiciones de los artículos 49, literal c, 139 y 141, de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, razón por la cual, no encontrándose el prevenido recurrente en una de las circunstancias indicadas anteriormente, procede declarar su recurso afectado de inadmisibilidad;

**En cuanto al recurso de Nelson Daniel Paniagua, y Juan Méndez Peña, personas civilmente responsables, y Magna Compañía de Seguros, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que en atención a lo establecido por el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que contiene la sentencia atacada y que, a su entender, anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, entonces vigente;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que lo fundamentaban; por lo que el presente recurso resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por Nelson Daniel Paniagua en su condición de prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 27 de marzo del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Nelson Daniel Paniagua en su calidad de persona civilmente responsable, Juan Méndez Peña y Magna Compañía de Seguros, S. A.; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)